



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 794/17 Buenos Aires, 02 JUN 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
02,06,17
DR. STELLA MARIS MARTINEZ PROFESORA EN CIENCIAS LETRADAS DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que desde la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal se informó a esta sede respecto de la situación crítica en la que actualmente se encuentran diversos establecimientos carcelarios, en materia de plazas para el alojamiento de las personas privadas de la libertad (cfr. Nota N° 381/2017 - D.G.R.C.).

Sobre ello, se mencionan como factores incidentes y agravantes: la falta de capacidad operativa utilizable con la que cuentan las penitenciarias federales en comparación con el incremento diario -y en cortos períodos- de la población encarcelada; las órdenes de permanencia en los complejos del área metropolitana; la presentación de *habeas corpus* y pronunciamientos judiciales que impulsan la restricción y fijación de cupos; las solicitudes para admisión en este ámbito de personas detenidas a disposición de la justicia federal de distintas provincias -vinculadas con casos de tráfico de estupefaciente-, como también de personas a disposición de la justicia federal alojadas en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y otras fuerzas provinciales.

Frente a esta emergencia de sobrepoblación, se comunicó la adopción de medidas paliativas, a saber: reubicación y redistribución de personas; la comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones respecto de quienes se encontrarían en condiciones de ser expulsados del país -conforme normativa vigente-; la habilitación del Instituto Penal Federal de Campo de Mayo (U. 34), para el alojamiento de personas imputadas en delitos de Lesa Humanidad; y ampliaciones edilicias

y mejoras para el aprovechamiento de espacios.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DR. STELLA MARIS MARTINEZ
PROFESORA EN CIENCIAS LETRADAS
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En este contexto, otra medida aplicada desde dicha repartición, en miras de atenuar la situación señalada, fue advertir a las autoridades judiciales correspondientes sobre las personas que encuadrarían en los presupuestos para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control.

II. Al respecto, es necesario destacar y recordar que en el ámbito de la Dirección Nacional de Readaptación Social (actualmente dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), se resolvió instrumentar el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios, conforme lo establecido en la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

A los efectos de su implementación, se creó el *"Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica"*, en la órbita de la citada Dirección Nacional (cfr. Resolución M.J. y D.H. N° 1379/15).

Entre sus principales objetivos, se encuentra el colaborar con el Poder Judicial *"...mediante la evaluación de las condiciones técnicas de viabilidad para la implementación del dispositivo electrónico de control y la supervisión de su correcto funcionamiento, garantizando la intervención de un equipo interdisciplinario que acompañe a las personas incorporadas para promover el acceso a sus derechos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de quienes cumplen la medida restrictiva de libertad bajo vigilancia electrónica, mitigar el impacto negativo del encierro y contribuir a su reinserción social mediante el desarrollo de capacidades personales y una vinculación saludable con la comunidad"* (cfr. Resolución 808 - E/2016 y su Anexo I, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 13/9/2016).

A su vez, se amplió el ámbito de aplicación del programa y su delimitación poblacional y geográfica, permitiendo destinarlo a aquellas personas adultas condenadas o procesadas por la justicia nacional, federal o provincial, en condiciones de acceder al arresto domiciliario, que tengan domicilio dentro del territorio del país, de conformidad con los términos de los requerimientos judiciales respectivos y las posibilidades



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

materiales de esta jurisdicción para su implementación (cfr. Resolución M.J.y D.H. N° 86, del 23 de marzo de 2016).

Como consecuencia de ello, desde este ámbito se dictó la Resol. DGN N° 209/17, de fecha 7 de marzo de 2017, por medio de la cual se enfatizó que dicho medio tecnológico "...constituye una alternativa viable para mejorar la situación de las personas que cumplen una medida restrictiva de la libertad en un establecimiento carcelario", y precisamente se instó su utilización.

III. En razón del estado de vulnerabilidad descripto en el considerando I de la presente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente con el servicio de asistencia técnica y tutela de las condiciones mínimas de alojamiento en establecimientos carcelarios, resulta necesario comunicar a todas las dependencias de este Ministerio que brindan asistencia técnica a las personas mencionadas en el informe presentado por la Dirección General de Régimen Correccional del SPF, a fin de que se analice y se articulen las acciones pertinentes para resguardar debidamente los derechos de las personas privadas de la libertad y migrantes, en el caso que corresponda y cuando la estrategia técnica así lo aconseje.

La información recibida deberá ser invocada ante las respectivas instancias judiciales para requerir el uso de medios alternativos a la detención en establecimientos carcelarios, como el mecanismo de vigilancia electrónica al que se refiere el considerando anterior, y, además, para reclamar la libertad de quienes se encuentran sometidos a proceso o cumpliendo pena, con cualquiera de las modalidades que el ordenamiento legal autoriza, ante el reconocido avance de la sobrepoblación.

Se aprecia la necesidad de adjuntar a las peticiones judiciales el informe y sus anexos a tales fines, salvo los listados de internos/as, a los que cabe dar carácter reservado.

Por ello, de conformidad con lo normado por el art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA LINARES
PROFESORA EN LA RANJA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

I. COMUNICAR a través de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y de la Secretaría General de Coordinación lo informado por la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal (cfr. Nota N° 381/2017 - D.G.R.C.), a todas las Defensorías Públicas Oficiales, dependencias, unidades y equipos de trabajo de este Ministerio Público de la Defensa que intervienen en la defensa de personas ante la justicia penal.

II. RATIFICAR lo dispuesto por medio de Resol. DGN N° 209/17 y **ENCOMENDAR** a las/os Magistradas/os y Funcionarias/os que correspondan -en función de lo dispuesto en el punto que antecede- analizar lo informado por la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, en miras de articular ante las respectivas jurisdicciones las acciones procesales adecuadas que promuevan el ingreso de personas asistidas al "*Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica*", en el caso que corresponda y cuando la estrategia técnica así lo aconseje.

III. RECOMENDAR a las/os Magistradas/os y Funcionarias/os que correspondan -en función de lo dispuesto en el punto resolutivo I- invocar ante las respectivas instancias judiciales las situaciones y motivos de sobrepoblación comunicados por la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, y **ARTICULAR** las solicitudes liberatorias que correspondan, para lo cual deberán adjuntar el informe y sus anexos, salvo los listados de internos/as que deberán quedar reservados.

IV. HACER SABER a los co-titulares de la *Comisión del Migrante* lo informado por la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, a fin de que, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos resolutivos II y III, se considere la situación de las personas de nacionalidad extranjera en condiciones de ser expulsadas del país y se arbitren las medidas que resulten convenientes para la debida protección de sus derechos.

V. HACER SABER a los co-titulares de la *Comisión de Cárceles* lo informado por la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, a fin de que, sin perjuicio de lo dispuesto en los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

puntos resolutivos II y III, se dispongan las medidas apropiadas para atenuar la delicada situación de vulnerabilidad en la que se encuentran determinadas personas privadas de la libertad y así estimular el debido resguardo de los estándares mínimos sobre condiciones de alojamiento.

Protocolícese, hágase saber a las dependencias mencionadas, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Política Institucional y a la Auditoría y Control de Gestión. Oportunamente archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

